



REGLAMENTO DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la integración, administración y funcionamiento del Patronato de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Artículo 2. El Patronato, es un órgano colegiado, con personalidad jurídica propia, autónomo en la gestión de los recursos que administre, sin fines de lucro, sujeto a los principios de legalidad, austeridad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y honradez.

Su finalidad consiste en apoyar a la Universidad en la obtención, administración y aplicación de recursos financieros susceptibles de adicionarse a su patrimonio, para el óptimo cumplimiento de sus objetivos y el fortalecimiento de sus funciones para garantizar su operatividad.

Artículo 3. El Patronato aprobará anualmente un programa de trabajo que contendrá sus objetivos, líneas de acción, metas y proyectos prioritarios, el cual servirá como instrumento de seguimiento y evaluación de sus actividades.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Decreto de Creación:** Al Decreto por el que se crea la Universidad y sus respectivas reformas;
- II. **Junta Directiva:** Al máximo Órgano de Gobierno de la Universidad;
- III. **Patronato:** Al Patronato de la Universidad, integrado de conformidad con lo señalado en el Decreto;
- IV. **Persona Titular de la Rectoría:** A la persona depositaria del ejercicio de las atribuciones de la Universidad, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto;

- v. **Presidencia:** Es la representación legal y administrativa del Patronato y estará a cargo de una persona integrante del propio Patronato, designada por mayoría de votos;
- vi. **Reglamento:** Al presente instrumento jurídico, y
- vii. **Universidad:** A la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

De la Estructura y Atribuciones del Patronato

DOCUMENTO INFORMATIVO
Artículo 5. El Patronato estará integrado por cinco personas que serán designadas por la Junta Directiva, a propuesta de la Persona Titular de la Rectoría, de conformidad con lo establecido en el Decreto. El Patronato designará entre sus integrantes tanto a la Presidencia como a quien ocupe la Tesorería del Patronato, las otras tres personas fungirán como vocales.

La Junta Directiva conservará en todo momento la facultad de remover de su cargo a los integrantes del Patronato, por lo que si ante cualquier circunstancia, alguno de sus integrantes ya no continúa en su encargo; la Persona Titular de la Rectoría deberá hacerlo del conocimiento de la Junta Directiva, a efecto de que ésta designe a uno nuevo.

Las personas integrantes del Patronato podrán separarse voluntariamente de su encargo mediante escrito dirigido a la Junta Directiva con copia al Patronato.

Artículo 6. La Junta Directiva podrá remover a cualquiera de las personas integrantes del Patronato por:

- I. Incumplimiento reiterado de sus funciones;
- II. Uso indebido de recursos;
- III. Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas;
- IV. Realizar actos contrarios a los fines de la Universidad;
- V. Actualizarse algún conflicto de interés que afecte el desempeño imparcial de sus funciones, o
- VI. Cualquier otra causa grave determinada por la Junta Directiva.

Artículo 7. Los cargos de quienes integran el Patronato serán por tiempo indefinido y de carácter honorífico, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

La Persona Titular de la Rectoría, asistirá a las sesiones como invitado permanente, con voz, pero sin voto, así como para auxiliar en el cumplimiento de los acuerdos que se emitan. A las sesiones también podrán asistir aquellas personas que el Patronato invite en razón de su experiencia en áreas determinadas de conocimiento, quienes tendrán solo derecho a voz.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La Secretaría Técnica estará a cargo de la persona que para tal efecto designe el Patronato, que deberá ser distinta de cualquier de sus integrantes y contará solo con derecho a voz.

Artículo 8. El Patronato designará mediante acuerdo, los cargos que deberán ocupar internamente para su administración.

El Patronato podrá contratar bajo la figura de prestación de servicios profesionales, a personas que auxilien al Tesorero en su administración, siempre que cuente con suficiencia presupuestal para realizarlo.

Artículo 9. El Patronato podrá solicitar de forma excepcional a la Persona Titular de la Rectoría, que personal adscrito a la Universidad, les brinde el apoyo y la asesoría necesaria para su funcionamiento, siempre que ello no represente un menoscabo a las actividades propias de su cargo.

Artículo 10. En caso de ausencia temporal de la Presidencia o la Tesorería, será facultad del Patronato designar a una persona como encargada de despacho, quien contará con los mismos derechos, obligaciones y atribuciones que originalmente correspondan a su titular, quien permanecerá en el cargo durante todo el tiempo que sea necesario.

Artículo 11. Son atribuciones del Patronato las siguientes:

- I. Apoyar a la Universidad en la obtención, gestión y administración de recursos complementarios para el fortalecimiento de sus funciones sustantivas;
- II. Promover la participación de los sectores público, privado y social en proyectos académicos, científicos, tecnológicos, culturales, deportivos y de infraestructura de la Universidad;
- III. Aprobar estrategias, programas y acciones para la procuración de fondos y fortalecimiento patrimonial de la Universidad;
- IV. Autorizar la celebración de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de la normativa aplicable;
- V. Aprobar los programas, proyectos y acciones susceptibles de apoyo con recursos administrados por el Patronato;
- VI. Vigilar la correcta administración, aplicación y destino de los recursos financieros y materiales bajo su responsabilidad;
- VII. Aprobar los informes financieros, estados contables y reportes de actividades que deban presentarse ante la Junta Directiva y demás autoridades competentes;
- VIII. Aprobar la integración de comisiones de trabajo y dar seguimiento a sus actividades;
- IX. Aprobar su programa anual de trabajo y las acciones necesarias para su cumplimiento;
- X. Proponer a la Junta Directiva reformas al presente Reglamento y demás disposiciones relacionadas con su funcionamiento;
- XI. Autorizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de obligaciones fiscales, financieras, administrativas y de transparencia;
- XII. Emitir acuerdos para la adecuada organización y funcionamiento interno del Patronato; y
- XIII. Las demás que le confieran el Decreto, la Junta Directiva, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El Patronato ejercerá sus atribuciones de conformidad con el Decreto de Creación, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, sin invadir las atribuciones administrativas y académicas de la Universidad.

CAPÍTULO III

De las Sesiones del Patronato y facultades de sus Integrantes.

Artículo 12. El Patronato sesionará legalmente, con la asistencia de al menos tres de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del Presidente o su representante para su inicio.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de quienes se encuentren presentes; en caso de empate quien presida tendrá voto de calidad; en el caso de no contar con el quórum requerido, se convocará en el transcurso de las próximas setenta y dos horas a una siguiente sesión.

Así mismo, en el caso de que alguna sesión no pudiese celebrarse por causas justificadas e imprevistas, la Secretaría Técnica lo notificará oportunamente a quienes integran el Patronato, para los efectos conducentes, explicando las causas que motivaron dicha suspensión o cancelación y señalando en su caso, la fecha en que deba tener verificativo la sesión.

Artículo 13. El Patronato sesionará en forma ordinaria cuando menos tres veces al año y de manera extraordinaria cuando se trate de asuntos de imperiosa necesidad o extrema urgencia y así se considere necesario, en la forma y términos que establezca el Reglamento y demás normativa aplicable.

Las Convocatorias a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán formularse por escrito de la persona que presida la Junta Directiva, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar y la documentación relativa a dichos asuntos.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse con al menos cinco días hábiles de anticipación, mientras que las extraordinarias podrán convocarse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Las convocatorias podrán realizarse mediante medios físicos o electrónicos que permitan dejar constancia de su recepción.

Artículo 14. Son facultades de quien presida el Patronato, las siguientes:

- I. Representar legalmente al Patronato ante toda clase de autoridades administrativas, educativas, fiscales, judiciales y de cualquier otra índole;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato, dirigir las deliberaciones y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- III. Firmar, previo acuerdo del Patronato, las actas, documentos oficiales, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que emanen de las atribuciones del Patronato;
- IV. Gestionar, previa autorización del Patronato, la apertura de cuentas bancarias a nombre del Patronato, conjuntamente con la persona titular de la Tesorería, mediante firmas mancomunadas;
- V. Realizar trámites y gestiones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, así como ante las demás autoridades fiscales y financieras correspondientes, en representación del Patronato;
- VI. Vigilar el correcto manejo de los recursos financieros, materiales y humanos administrados por el Patronato;
- VII. Promover acciones de recaudación de fondos y gestionar apoyos institucionales o de particulares en beneficio del Patronato;
- VIII. Someter a consideración del Patronato el proyecto de reforma del presente Reglamento, para en su caso, ser aprobado por la Junta Directiva, y
- IX. Delegar funciones específicas a los vocales o al tesorero, cuando sea necesario.

Artículo 15. Son facultades de la persona que funja como Tesorero del Patronato, las siguientes:

- I. Custodiar, administrar y controlar los recursos financieros y materiales del Patronato;
- II. Abrir y manejar cuentas bancarias a nombre del Patronato, en conjunto con la Presidencia, quedando facultado para la firma mancomunada;
- III. Realizar trámites fiscales, declaraciones, pagos y gestiones ante la Secretaría de Hacienda el Sistema de Administración Tributaria, así como ante las demás autoridades fiscales y financieras en representación;
- IV. Autorizar y firmar, junto con quien ejerza la Presidencia, los cheques, transferencias y demás operaciones bancarias o financieras;
- V. Elaborar y presentar al Patronato los informes financieros periódicos, con

- estados contables claros y documentados;
- VI. Formular y someter a consideración del Patronato el presupuesto anual de ingresos y egresos;
 - VII. Coordinar y supervisar las actividades de recaudación de fondos;
 - VIII. Responder ante el Patronato por el uso correcto y transparente de los recursos financieros, y
 - IX. Las demás que le sean asignadas mediante acuerdo emitido por el Patronato.

Artículo 16. Son facultades de las personas que funjan como vocales del Patronato, las siguientes.

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
- I. Asistir con voz y voto a las sesiones, participando en la deliberación y toma de acuerdos;
 - II. Proponer iniciativas y estrategias para el cumplimiento de los fines del Patronato;
 - III. Integrar las comisiones o grupos de trabajo que se constituyan para proyectos específicos;
 - IV. Vigilar, junto con la Presidencia y la Tesorería, el correcto uso y destino de los recursos del Patronato;
 - V. Sustituir a quien ejerza la Presidencia o, a la Tesorería en caso de ausencia temporal, cuando así lo determine el Patronato, y
 - VI. Colaborar en las gestiones de recaudación de recursos y en la vinculación con instituciones públicas y privadas.

Artículo 17. Las personas integrantes del Patronato deberán conducirse bajo principios de imparcialidad, legalidad y transparencia.

Cuando alguna persona integrante tenga interés personal, familiar, profesional, laboral o económico en los asuntos sometidos a consideración del Patronato, deberá manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y votación correspondiente.

Artículo 18. Lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará de forma supletoria lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

CAPÍTULO IV

De la Recaudación y Uso de Recursos

Artículo 19. Los recursos que administre el Patronato son complementarios al presupuesto institucional de la Universidad y no podrán bajo ningún supuesto, sustituir las aportaciones gubernamentales.

Artículo 20. El Patronato podrá recaudar recursos mediante:

- I. Donativos en efectivo o especie de personas físicas o morales;
- II. Convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas;
- III. Aportaciones voluntarias de egresados y asociaciones de exalumnos;
- IV. Eventos de recaudación como conferencias, congresos, ferias, conciertos o subastas;
- V. Fondos concursables, nacionales e internacionales, gestionados por el Patronato;
- VI. Campañas de procuración de fondos y responsabilidad social empresarial;
- VII. Rendimientos Financieros, y
- VIII. Cualquier otra actividad lícita propuesta por el Patronato y autorizada por la Junta Directiva.

Artículo 21. No se aceptarán recursos de actividades ilícitas, ni de fuentes contrarias a los fines educativos de la Universidad. Toda aportación debe ser registrada y documentada, y en su caso las donaciones deberán contar con comprobantes fiscales, cuando corresponda.

Artículo 22. Todo recurso recaudado deberá registrarse en la contabilidad del Patronato, indicando por lo menos el origen, monto, fecha, responsable de recepción y destino previsto.

Artículo 23. El uso de los recursos se sujetará a criterios de transparencia, pertinencia académica, equidad y beneficio institucional, y deberán destinarse para alguno de los siguientes fines:

- I. Becas y apoyos económicos para programas de movilidad nacional e internacional;

- II. Congresos, talleres, concursos o intercambios académicos;
- III. Proyectos de investigación e innovación, así como desarrollo de programas especiales;
- IV. Acreditaciones y certificaciones de los programas educativos;
- V. Construcción, remodelación y mantenimiento de aulas, laboratorios, centros de cómputos, así como de espacios culturales y deportivos;
- VI. Alianzas con empresas, gobierno y organizaciones civiles para prácticas, estadías profesionales, incubadoras y proyectos productivos;
- VII. Equipamiento de las diversas áreas académicas, culturales o deportivas de la Universidad;
- VIII. Actividades culturales, científicas, deportivas y de vinculación social, y
- IX. Gastos estrictamente necesarios para el funcionamiento y administración del Patronato.

DOCUMENTO INFORMATIVO

La Junta Directiva podrá autorizar que el Patronato utilice sus recursos para fines distintos a los señalados en el presente ordenamiento.

Artículo 24. Está prohibido destinar recursos para alguno de los siguientes supuestos:

- I. Prestamos, regalos o gastos personales de sus integrantes y del personal de la Universidad;
- II. Inversiones especulativas de alto riesgo;
- III. Pagos de nómina o gastos operativos de la Universidad, y
- IV. Actividades políticas, religiosas o de lucro.

Artículo 25. Todo gasto que realice el Patronato deberá contar con:

- I. Proyecto aprobado en sesión de Patronato;
- II. Presupuesto detallado y responsable de su ejecución, y
- III. Autorización firmada por su Presidente y Tesorero.

CAPÍTULO V

De la Administración Financiera

Artículo 26. El Patronato deberá administrar los recursos en cuentas bancarias a su nombre, independientes de las cuentas de la Universidad; para lo cual, a efecto de auxiliar al Tesorero, se podrá contratar la asesoría que resulte necesaria para llevar a cabo una adecuada administración financiera.

En el supuesto de que la suficiencia presupuestal no le permita contratar dicho servicio, podrá solicitarse a la Persona Titular de la Rectoría, designe de forma temporal a personal que le auxilie.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 27. Las disposiciones y transferencias de recursos se realizarán con al menos dos firmas conjuntas, la de quien presida el Patronato y la del Tesorero, o en su ausencia, la de alguno de los vocales, conforme lo autorizado por el Patronato.

Artículo 28. El Patronato llevará contabilidad conforme a las normas de información financiera, debiendo emitir estados financieros. Toda operación deberá estar respaldada con comprobantes fiscales y registros contables.

Toda erogación realizada con recursos administrados por el Patronato deberá encontrarse debidamente justificada, autorizada y respaldada con la documentación comprobatoria correspondiente conforme a las disposiciones fiscales y administrativas aplicables.

El Patronato implementará mecanismos internos de control, registro, supervisión y comprobación del ejercicio de los recursos financieros que administre.

Artículo 29. El Tesorero presentará al Patronato informes financieros semestrales en la sesión ordinaria que corresponda.

De igual forma presentará a la Junta Directiva, los estados financieros de conformidad con lo previsto en el Decreto.

Artículo 30. En caso de extinción, disolución o terminación de funciones del Patronato, los recursos financieros, bienes y derechos que administre serán transferidos en donación a la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Los casos no previstos en el presente Reglamento y los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del mismo, se resolverán mediante acuerdo del Patronato, conforme a la normativa aplicable.